

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.150 · 1974

LEY 8150

Boletín Oficial, 14 de enero de 1974 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8150

LEY 8150

Modificando el artículo 92 del Decreto-Ley 6769/958 (Orgánica de las Municipalidades).

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 92 del Decreto-Ley 6769/958, Orgánica de las Municipalidades, en la siguiente forma:

"Artículo 92.- Los Concejales no gozarán de sueldo u otra remuneración. Sólo podrán percibir una indemnización por la afectación de sus actividades privadas, que será fijada por el Concejo y no podrá exceder para cada Concejal a la proporción que establece en la siguiente escala:

a) Al equivalente de hasta dos meses y medio de sueldo mínimo fijado por el presupuesto de gastos para el personal administrativo municipal en las comunas de hasta diez (10) Concejales.

b) Al equivalente de hasta tres meses de sueldo mínimo para las comunas de hasta catorce (14) Concejales.

c) Al equivalente de hasta tres meses y medio de sueldo mínimo para las comunas de hasta dieciocho (18) Concejales.

d) Al equivalente de hasta cuatro meses y medio de sueldo mínimo para las comunas de hasta veinte (20) Concejales.

e) Al equivalente de hasta cinco meses de sueldo mínimo en las comunas de hasta veinticuatro (24) Concejales".

ARTÍCULO 2°. La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1º de Enero de 1974.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 8150. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).